



**MAT.:** Solicita ampliación de plazo que indica.

**REF.:** Expediente Sancionatorio N° F-007-2013

**Ref.:** ORD. U.I.P.S. N°264 SMA, fecha 03 de junio de 2013.

Santiago, 11 de Junio de 2013.

Srta. Paloma Infante Mujica.  
Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo  
Superintendente de Medio Ambiente  
Miraflores N° 178, piso 7  
Santiago.  
Presente

De nuestra consideración:

**ENAP REFINERÍAS S.A.** representada por don Julio Bertrand Planella, ambos domiciliados en avenida Vitacura N° 2736, piso 14, comuna de Las Condes, Santiago, viene en solicitar ampliación de plazo para realizar las siguientes actuaciones: (i) responder al requerimiento de información contenido en el punto IX del ORD. U.I.P.S. N°264 SMA, fecha 03 de junio de 2013, y (ii) presentar programa de cumplimiento respecto de la formulación de cargos del recién citado Ord. Esta solicitud se efectúa en base a los siguientes antecedentes:

Que, en este acto y en virtud de la presente, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, ENAP Refinerías S.A. viene en solicitar a la Srta. Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo la ampliación del plazo de cinco días para responder al requerimiento de información establecido en el punto 29 del ORD. U.I.P.S. N°264, y la ampliación del plazo de diez días para presentar un programa de cumplimiento señalado fijado en el numeral 30 del oficio de referenciay en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA).

- **En cuanto a la ampliación del plazo de cinco días para entrega de información solicitada**

La presente solicitud de ampliación de plazo obedece a que la empresa se encuentra recopilando los antecedentes e informes solicitados en la mencionada formulación de cargos, con el propósito de aportar todos los antecedentes necesarios para una fácil comprensión de la situación operacional del Complejo de Refinería Biobío y en debida respuesta a su requerimiento.



En efecto, la información cuya entrega se solicita, dice relación con unidades de producción muy diversas dentro del Complejo de Refinería BíoBío, lo que supone cierta dificultad para la sistematización de los antecedentes requeridos. En lo que se refiere a la sistematización de los antecedentes requeridos, en particular el referido a la producción de la Refinería, requiere extraer datos y antecedentes crudos, y entregarlos en soportes y archivos de fácil manejo por su Superintendencia, requiriendo plazo mayor al otorgado para ordenar y consolidar para su entrega.

7127 - **En cuanto a la ampliación del plazo de diez días para presentar un programa de cumplimiento**

El programa de cumplimiento es uno de los Instrumentos de Incentivo al Cumplimiento creados en la LO-SMA, y se encuentra regulada tanto en el artículo 42 de dicho cuerpo normativo, como en el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por Decreto Supremo N° 30, publicado en el Diario Oficial con fecha 11 de febrero de 2013, del Ministerio de Medio Ambiente.

De acuerdo a dichas cuerpos normativos, el programa de cumplimiento corresponde al *"plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique"*. El programa de cumplimiento para ser aprobado por su Superintendencia debe cumplir con requisitos de contenido y criterios de aprobación, cuyo cumplimiento se acredita a través de la entrega de información precisa, verídica y comprobable.

En este contexto, la dificultad de elaborar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días radica principalmente en dos factores:

- La premura de ENAP por dar una respuesta completa y suficiente al requerimiento de información contenido en el punto 29 del Ord. U.I.P.S. N° 273, respecto del cual también se ha solicitado un aumento del plazo para informar, y que vence en forma previa al plazo de presentación de un programa de cumplimiento.
- La complejidad de las materias referidas a la formulación de cargos, y las diversas unidades productivas del complejo responsables de las materias a que se refieren los cargos. Lo anterior requiere de la coordinación de diversos equipos de trabajo dentro de la organización de ENAP, para luego, centralizar la información respectiva. Este proceso es determinante para definir el alcance y contenido del programa de cumplimiento, en cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

**POR TANTO**, como petición concreta, solicito al Srta. Fiscal Instructora acceder a lo solicitado, otorgando la ampliación por el máximo que establece la ley del plazo de cinco días para presentar los antecedentes requeridos por ORD. U.I.P.S. N°264 SMA, fecha 03 de junio de 2013; y del plazo de diez días para presentar un programa de cumplimiento a que se refiere el artículo 42 de la LO-SMA.

fjn 10



**OTROSI:** Téngase presente que mi personería para representar a ENAP Refinerías S.A. consta en escritura pública cuya copia simple se acompaña con esta presentación.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

7125

007

  
Julio Bertrand Planella  
ENAP REFINERÍAS S.A.



MR REPERTORIO Nº 5.039/2012.-

**REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA**

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA NUMERO QUINIENTOS TREINTA Y TRES  
DEL DIRECTORIO DE**

**ENAP REFINERIAS S.A.**

**CELEBRADA EL DIA DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DOCE**

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciocho de Abril de dos mil doce, ante mí, **GUSTAVO MONTERO MARTI**, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don **JOSE MUSALEM SAFFIE**, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según Decreto número ciento ocho - dos mil doce, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de veintiuno de Febrero de dos mil doce, protocolizado al final de los Registros del mes de Febrero del mismo año, comparece: Doña **MARIA PAZ FUCHSLOCHER EMPARANZA**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos veintisiete mil seiscientos nueve guión ocho; domiciliada en esta ciudad, Avenida Vitacura número dos mil setecientos treinta y seis, piso décimo, comuna de Las Condes; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública las partes pertinentes del Acta de la Sesión Extraordinaria número quinientos treinta y

tres del Directorio de ENAP REFINERIAS S.A., celebrada el día dieciséis de abril de dos mil doce, cuyo tenor, en la parte pertinente, es el siguiente:

"Acta de la Sesión Extraordinaria número quinientos treinta y tres de Enap Refinerías S.A. celebrada el día dieciséis de abril de dos mil doce. En Santiago, en las oficinas de la Empresa Nacional del Petróleo, ubicadas en avenida Vitacura número dos mil setecientos treinta y seis, piso catorce, comuna de Las Condes, presidida por don Hernán Cheyre Valenzuela, se inició la Sesión extraordinaria del Directorio de Enap Refinerías S.A. número quinientos treinta y tres, siendo las doce horas treinta minutos, con la asistencia del Vicepresidente don Ricardo Cruzat Ochagavía y de los directores señores Rodolfo Krause Lubascher, Ramón Jara Araya, Felipe Morandé Lavín y Carlos Díaz Vergara. Actuó como Secretaria del Directorio doña María Paz Fuchslocher Emparanza. **ACUERDO NUMERO QUINIENTOS TREINTA Y TRES GUIÓN DOS:** Uno. Se designa, a contar del día diecisiete de abril de dos mil doce, a don Julio Bertrand Planella, como Gerente General de Enap Refinerías S.A. Dos. Se revocan a contar del día diecisiete de abril de dos mil doce, los poderes otorgados a don Carlos Cabeza Faúndez, con veintiocho de enero de dos mil nueve, reducido a escritura pública con fecha veintiocho de enero de dos mil nueve, en la Notaría de Valparaíso, de don Marcos Andrés Díaz León. Tres. Se confieren a don Julio Bertrand Planella, las facultades que se confieren al Gerente General para administrar y representar a la sociedad, son las que se indican a continuación: **PRIMERO:** Celebrar, enmendar, modificar, extender y/o terminar, resolver, rescindir o resciliar, cualquier contrato o convención o grupo de contratos o convenciones u órdenes de compra, giros u otras operaciones relacionadas entre sí, y formular toda invitación a propuestas y recibir toda solicitud o propuesta para o con respecto a cualquiera de aquéllos o éstos, del área comercial de la empresa, cualquiera fuese su monto. Para los efectos de este mandato, se entenderá por actuaciones del área comercial aquellas necesarias para desarrollar la



F. J. '12

comercialización, venta y adquisición de crudos y de productos derivados de hidrocarburos, así como aquellas indispensables para proveer a la empresa de la logística necesaria para desarrollar y ejecutar el almacenamiento y transporte de crudos y de productos elaborados, tales como las siguientes, incluidas no taxativamente, sino sólo por vía ejemplar, las relativas a las operaciones, garantías y demás actuaciones ya señaladas con distribuidores, con brokers, con aseguradores y aquellas conducentes a la importación y exportación de crudos y productos derivados de hidrocarburos; contratos de almacenamiento, de fletamento y demás contratos concernientes al comercio marítimo, de transporte marítimo, terrestre y por ductos; y demás relacionadas con obligaciones y derechos en operaciones exclusivamente mercantiles, debiendo rendir cuenta de su cometido en cada una de las sesiones ordinarias que el Directorio celebre. **SEGUNDO:** Adicionalmente, el señor Bertrand estará facultado para administrar y representar a la Sociedad, sin limitación alguna, en todas las materias, asuntos o actos jurídicos relacionados con los aspectos financieros y tributarios en general, cualquiera fuese su monto, y ante el Banco Central de Chile, instituciones bancarias nacionales y extranjeras, Servicio Nacional de Aduanas, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, y ante cualquier entidad u organismo público o privado que fuese necesario para el cabal cumplimiento de los asuntos propios de la competencia de sus funciones, para las cuales ha sido designado. En ese ámbito, el apoderado designado podrá ejercer las facultades y atribuciones siguientes: **Uno.-** Dar y tomar dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro; **Dos.-** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Tres.-** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar sus saldos; **Cuatro.-** En los actos y

contratos podrá establecer, convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales y podrá fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, plazos, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, etcétera, percibir y/o entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa; aceptar toda clase de cauciones; fijar multas a favor de ella, aceptar la renuncia de derechos y acciones, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos que competan a la sociedad; **Cinco.-** Representar a la sociedad ante los bancos nacionales, extranjeros o internacionales, estatales o particulares o de otro tipo, y ante las sociedades financieras en general, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, contratar cuentas corrientes bancarias, de depósito, girar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar saldos, dar órdenes de no pago, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; autorizar cargos en cuentas corrientes, efectuar órdenes de pago electrónico en cuenta corriente; efectuar operaciones en cuenta corriente por vía electrónica y, en general, efectuar por vía electrónica todas las operaciones bancarias y financieras que se autorizan por este instrumento, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, efectuar operaciones de cambio nacionales e internacionales, y, en general efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera y novar créditos y obligaciones con personas jurídicas y naturales; tomar, endosar y cancelar boletas bancarias de garantía de todo tipo, bajo cualquier modalidad, sea contra efectivo o



contra crédito, para garantizar obligaciones de la sociedad ~~contratar~~, tomar, suscribir, endosar y aceptar todo tipo de cartas de crédito, sean de importación, créditos documentarios o cartas de crédito de garantía o stand by, en bancos nacionales y extranjeros, pudiendo contratar mutuos o préstamos para la emisión de dichas boletas bancarias de garantía o cartas de crédito, con un límite máximo por operación de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en otras monedas; **Seis.-** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquiera forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, valores y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; **Siete.-** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y, en general, efectuar toda clase de operaciones de documentos mercantiles, facturas, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **Ocho.-** Pagar en efectivo, por dación de pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeude por cualquier título, novar y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma; **Nueve.-** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **Diez.-** Conceder quitas o esperas; **Once.-** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Doce.-** Entregar y recibir de las oficinas

de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, sean éstas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; Trece.- Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de éste cometido, y sin que la enumeración sea taxativa sino enunciativa, podrá presentar y firmar registros de exportación e importación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas o endosar pólizas de garantías en Bancos en que tales cauciones fueren procedentes a partir las devoluciones de dichos documentos, extender endosar y retirar documentos de embarque, solicitar las modificaciones de las condiciones con las cuales se ha autorizado una determinada operación, firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forman parte del texto de los registros de importación y en general, ejecutar todos los actos conducentes a un adecuado cumplimiento de la administración de la sociedad; actuar ante las autoridades portuarias, marítimas y de aduana, practicar todas las actuaciones relativas con el despacho de naves, mercaderías en general, tramitar pólizas de embarques y destinaciones aduaneras, desembarque y de consumo, activar despachos de mercaderías, presenciar operaciones de peso y avalúo, firmar pólizas y manifiestos de carga y partidas en los libros respectivos, interponer reclamos, percibir devoluciones, y en general, tramitar y firmar todos los documentos necesarios para el despacho de naves y mercaderías.- Podrá tramitar manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o recibos, productos, constituir las garantías que exija la Aduana y, en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras;



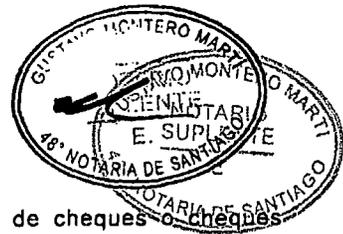
**Catorce.-** Ocurrir ante toda clase de autoridades administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, de administración autónoma, organismos y servicios, con toda clase de presentaciones, incluso obligatorias, pudiendo modificarlas o desistirse de ellas. El gerente general queda facultado para delegar parcialmente las facultades enunciadas en los gerentes de área, jefes de departamentos u otras personas, lo que no será oponible a terceros.

**TERCERO:** Realizar todos aquellos actos, convenciones, contratos u operaciones conducentes al ejercicio de las facultades que se le confieren y que no se encuentran comprendidas dentro de aquellas áreas referidas en las cláusulas primera y segunda precedentes y que, por lo mismo, se vinculen con todas las otras áreas de la empresa cuya administración se le ha encomendado, que involucren un monto de dinero que no exceda del límite máximo de dos millones de dólares o su equivalente en otras monedas; sin perjuicio de dejar expresamente constancia que esta limitación se fija sólo para efectos de administración interna de la Sociedad y no será oponible a terceros.

**CUARTO:** El Gerente General, en ejercicio de las atribuciones señaladas en las cláusulas primera y tercera precedentes, podrá:

**Uno.-** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios; **Dos.-** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles; **Tres.-** Dar y tomar dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro; **Cuatro.-** Aceptar bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer y alzar hipotecas; **Cinco.-** Dar y aceptar en prenda, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancarias, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales y cancelarias; **Seis.-** Celebrar

contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría; **Siete.-** Celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionario, o para que ésta los constituya; **Ocho.-** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros etcétera; **Nueve.-** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar sus saldos; **Diez.-** Celebrar contratos de trabajo, sean éstos colectivos o individuales, contratar y poner término a los contratos de trabajadores, contratar y terminar los servicios profesionales o técnicos; **Once.-** Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, especialmente contratos generales de construcción y de especialidades; **Doce.-** En los actos y contratos podrá establecer, convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales y podrá fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, plazos, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, cabida, deslindes, etcétera, percibir y/o entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa; aceptar toda clase de cauciones; fijar multas a favor de ella, ejercitar sus acciones como las de nulidad; rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos que competen a la sociedad; **Trece.-** Representar a la sociedad ante los bancos nacionales, extranjeros o internacionales, estatales o particulares o de otro tipo, y ante las sociedades financieras en general, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, contratar cuentas corrientes bancarias, de depósito, girar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar



saldos, dar órdenes de no pago, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; autorizar cargos en cuentas corrientes, efectuar órdenes de pago electrónico en cuenta corriente; efectuar operaciones en cuenta corriente por vía electrónica y, en general, efectuar por vía electrónica todas las operaciones bancarias y financieras que se autorizan por este instrumento; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, efectuar operaciones de cambio nacionales e internacionales, y, en general efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera y novar créditos y obligaciones con personas jurídicas y naturales; tomar, endosar y cancelar boletas bancarias de garantía de todo tipo, bajo cualquier modalidad, sea contra efectivo o contra crédito, para garantizar obligaciones de la sociedad; contratar, tomar, suscribir, endosar y aceptar todo tipo de cartas de crédito, sean de importación, créditos documentarios o cartas de crédito de garantía o stand by, en bancos nacionales y extranjeros, pudiendo contratar mutuos o préstamos para la emisión de dichas boletas bancarias de garantía o cartas de crédito.

**Catorce.-** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista o condicionales en el Banco Estado de Chile, bancos comerciales, en Instituciones de previsión o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, depositar y girar en ellas, imponerse de sus movimientos, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; **Quince.-** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquiera forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, valores y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; **Dieciséis.-** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean

nominativos, a la orden o al portador, y, en general, efectuar toda clase de operaciones de documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **Diecisiete.**- Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeude por cualquier título, novar y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma; **Dieciocho.**- Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **Diecinueve.**- Conceder quitas o esperas; **Veinte.**- Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Veintiuno.**- Constituir servidumbres activas; **Veintidós.**- Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza y objeto; **Veintitrés.**- Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentes de invención, deducir oposiciones o solicitar nulidades y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; **Veinticuatro.**- Entregar y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, sean éstas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; **Veinticinco.**- Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de éste cometido, y sin que la enumeración sea taxativa sino



enunciativa, el administrador podrá presentar y firmar registros de exportación e Importación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas o endosar pólizas de garantías en Bancos en que tales cauciones fueren procedentes a partir las devoluciones de dichos documentos, extender, endosar y retirar documentos de embarque y destinaciones aduaneras, solicitar las modificaciones de las condiciones con las cuales se ha autorizado una determinada operación, firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forman parte del texto de los registros de importación y en general, ejecutar todos los actos conducentes a un adecuado cumplimiento de la administración de la sociedad; actuar ante las autoridades portuarias, marítimas y de aduana, practicar todas las actuaciones relativas con el despacho de naves, mercaderías en general, tramitar pólizas de embarques, desembarque y de consumo, activar despachos de mercaderías, presenciar operaciones de peso y avalúo, firmar pólizas y manifiestos de carga y partidas en los libros respectivos, interponer reclamos, percibir devoluciones, y en general, tramitar y firmar todos los documentos necesarios para el despacho de naves y mercaderías.- Podrá tramitar manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o recibos, productos, constituir las garantías que exija la Aduana y, en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras; **Veintiséis.**- Ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, de administración autónoma, organismos y servicios, con toda clase de presentaciones incluso obligatorias, modificarlas o desistiere de ellas; **Veintisiete.**- Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales, ante cualquier tribunal, sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra clase, como demandante o demandado o

16 vta.

tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones judiciales, de cualquier naturaleza y otorgar poderes judiciales. En el ejercicio de esta facultad podrá representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en el inciso primero del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil y con las de desistirse de la acción deducida, contestar demandas, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, absolver posiciones, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajes, prorrogar jurisdicción, cobrar y percibir pudiendo delegar y reasumir cuantas veces fuere necesario. En materia de juicios laborales, el mandatario tendrá, además, las facultades de transigir, conciliar y de celebrar avenimientos. El presente mandato no revoca otros mandatos o delegaciones hechas en distintas personas con las mismas facultades o en las mismas personas con distintas facultades, coetánea o posteriormente al presente mandato, el que tampoco revoca otros mandatos generales o especiales conferidos con anterioridad, todos los cuales permanecerán plenamente vigentes, salvo los que hayan sido específicamente revocados o renunciados. El presente mandato no revoca otros mandatos o delegaciones hechas en distintas personas con las mismas facultades o en las mismas personas con distintas facultades, coetánea o posteriormente al presente mandato, el que tampoco revoca otros mandatos generales o especiales conferidos con anterioridad, todos los cuales permanecerán plenamente vigentes, salvo los que hayan sido específicamente revocados o renunciados. **FACULTAD PARA REDUCIR A ESCRITURA PÚBLICA.** El Directorio de Enap Refinerías S.A. facultó expresamente a don Gustavo de Groote Cerda y/o a doña María Paz Fuchslocher Empanza, para que procedan, conjunta o separadamente, a reducir en una o más escrituras públicas o privadas la totalidad o partes pertinentes del Acta de la presente Sesión, sin necesidad de esperar para ello su aprobación en una reunión posterior. Se levantó la sesión a las trece horas treinta minutos". Conforme con su original.- En comprobante y previa

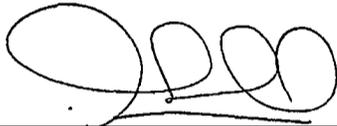


lectura firma la compareciente.- Se da copia.- Esta hoja corresponde a la  
reducción de escritura pública del ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA  
NUMERO QUINIENTOS TREINTA Y TRES DEL DIRECTORIO DE ENAP  
REFINERIAS S.A.. DOY FE



7027

307



La presente copia es  
testimonio fiel de su original  
23 ABR 2012  
JOSE MUSALEM SAFFIE  
NOTARIO PUBLICO

